



EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00171-00
DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ RESTREPO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor EDUARDO CANDANOZA SUAREZ, solicitó decretar medida cautelar. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proveniente de la dirección electrónica eduardocandanozasuarez@hotmail.com el abogado EDUARDO CANDANOZA SUAREZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que el municipio de Malambo tenga o llegare a percibir por ingresos corrientes de la Nación, bajo cualquier denominación, en el Banco de Colombia de Soledad Atlántico.

Pues bien, estudiado y constatado el expediente de la referencia, el Despacho se abstendrá de decretar la misma por haberse formulado de forma muy amplia y abstracta por parte del solicitante, quien no especifico número de cuenta a embargar, lo cual, va en contravía de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, al estar insuficientemente justificada, aunado al hecho que ante la falta de información, no se permite colegir si los recursos solicitados en embargo hacen parte de los bienes de naturaleza inembargables, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 594 ibídem.

Por otro lado, esta agencia judicial avizora que la parte demandante el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020) solicito el decreto de la misma medida cautelar, solicitud que fue resuelta en auto fechado quince (15) de febrero del año en curso, en la que se resolvió no decretar dicha medida. Motivo por el que se conmina al apoderado judicial del demandante a revisar los estados judiciales y a abstenerse de presentar peticiones que han sido resueltas en autos anteriores dentro del presente proceso, que resultan igual de improcedentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No decretar medida cautelar solicitada el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021) por parte del abogado EDUARDO CANDANOZA SUAREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 26-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario